



1. Principios generales



- 1.1. La Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) establece el régimen de sus docentes de conformidad con la normativa vigente.
- 1.2. La admisión a la carrera docente en la Universidad tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante. De conformidad con la legislación vigente, los docentes serán seleccionados por concurso público de méritos en base a su trayectoria profesional y académica, pudiendo ser ordinarios, extraordinarios y contratados. De conformidad con el reconocimiento del nivel que se confiere al docente, en función a méritos, producción intelectual y dedicación, podrán permanecer y ser promovidos en su cargo.
- 1.3. El personal docente de la UPC se rige exclusivamente por las normas propias del régimen laboral de la actividad privada.
- 1.4. Los contratos del personal docente se rigen por los principios de la libertad contractual.

2. Clasificación de los docentes

- 2.1. Dentro de la nómina general del personal docente de las diversas Carreras, Áreas y Departamentos, reciben la consideración y el tratamiento de docentes calificados aquellos que conforman la relación que apruebe el Vicerrectorado Académico y de Investigación. Esta propuesta se sustenta en los antecedentes académicos, la antigüedad y continuidad en la institución y en los resultados satisfactorios del desempeño docente. Esta relación es revisada y confirmada anualmente, al inicio de cada año académico. Los docentes no incluidos en dicha nómina se consideran en proceso de calificación.
- 2.2. Los docentes calificados y en proceso de calificación -incluyendo aquellos que se encuentran dentro del plazo de adecuación a la Ley Universitaria- se encuentran en uno de los siguientes niveles:

Nivel	Características y requerimientos
Nivel 1	Grado académico de Bachiller o Título Profesional universitario ¹ al encontrarse en periodo de adecuación a lo dispuesto por la Ley Universitaria.
Nivel 2	Grado académico de Magíster (o Maestro).
Nivel 3	Grado académico de Doctor.

¹ Por excepción, puede contratarse especialistas o expertos con título profesional de nivel superior no universitario, con no menos de 5 años de experiencia profesional, para áreas nuevas del conocimiento en las que aún no se otorga grados y títulos universitarios en el país, en tanto se encuentren dentro del plazo de adecuación señalado por la Ley Universitaria.

Revisado por: V°B° 	Aprobado por: V°B° 	Fecha: 31/07/2017
Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad		





Nivel	Características y requerimientos
Nivel 4	<ul style="list-style-type: none">Grado académico de Magíster (o Maestro) o Doctor o Profesionales con más de diez años de ejercicio destacado (en periodo de adecuación a lo dispuesto por la Ley Universitaria, en el último caso señalado); yTrabajos de investigación o publicaciones en su especialidad; yExperiencia docente excepcional o experiencia profesional o pública con contribuciones excepcionales al desarrollo de su profesión; oCategoría de Profesor Extraordinario o equivalente en universidades de prestigio.

Los Decanos y los Directores de Área o Departamento, son los responsables de asignar los niveles del personal docente al momento de contratarlos. El registro en los sistemas de información de la Universidad es responsabilidad del Vicerrector Académico y de Investigación.

Los Decanos y los Directores de Área o Departamento pueden proponer la promoción de los profesores a un nivel superior. Esta propuesta, que se puede hacer tanto desde el momento de su contratación como después de varios años de experiencia docente en la UPC, está sujeta a evaluación y decisión final del Vicerrectorado Académico y de Investigación (de acuerdo a lo indicado en GD-P-02 Selección de Docentes).

2.3. De acuerdo a lo establecido por la Ley Universitaria, los docentes pueden ser ordinarios o extraordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría	Tipo	Requisitos
Ordinario	Principal	<ul style="list-style-type: none">Título Profesional.Grado de Doctor (con estudios presenciales).Profesor Asociado.Excepción: Sin haber sido Profesor Asociado, pero con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de 15 años de ejercicio profesional.
	Asociado	<ul style="list-style-type: none">Título Profesional.Grado de Maestro.Profesor Auxiliar.Excepción: Sin haber sido Profesor Auxiliar, pero con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de 10 años de ejercicio profesional.
	Auxiliar	<ul style="list-style-type: none">Título Profesional.Grado de Maestro.Mínimo: 5 años de ejercicio profesional.

Revisado por: V*B° 	Aprobado por: V*B° 	Fecha: 31/07/2017
Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad		



Categoría	Tipo	Características
Extraordinario	Emérito	<ul style="list-style-type: none">La categoría de docente extraordinario se confiere como una distinción universitaria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 de las presentes Normas.Dentro de los docentes extraordinarios podrá incluirse a similares dignidades a los Eméritos y Honorarios, nombrados mediante Resolución Rectoral.
	Honorario	<ul style="list-style-type: none">Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de educación superior universitaria.No podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en un determinado semestre.

2.4. El personal que realiza trabajo de apoyo a la docencia está compuesto por los asistentes de docencia, auxiliares de laboratorio, jefes de prácticas, tutores y supervisores de prácticas, que se rigen por sus normas específicas.



3. Distinciones docentes

El Consejo de Políticas Académicas, a propuesta del Vicerrectorado Académico y de Investigación, puede proponer el otorgamiento de las siguientes distinciones académicas:

- Profesor Visitante:** A aquellos docentes de otras instituciones universitarias, miembros de entidades académicas y profesionales o científicos independientes, que son invitados a desarrollar actividades lectivas, de extensión o de investigación en la Universidad y que se hacen merecedores de este tratamiento.
- Profesor Honorario:** A aquellas personalidades que, en virtud de su destacada trayectoria académica, profesional, científica o cultural, se hacen merecedoras a este reconocimiento.
- Profesor Emérito:** A aquellos profesores que, habiendo tenido una trayectoria académica destacada en la Universidad, se encuentran retirados de la actividad docente regular.

4. Dedicación docente

- El régimen de dedicación de los docentes es el que se estipula en el contrato respectivo para cada ciclo académico.
- Los docentes que ocupan cargos de responsabilidad directiva, académica o administrativa dentro de la Universidad, asignan su dedicación a los mismos según el requerimiento de cada caso.
- Es inherente a la docencia universitaria la enseñanza, la investigación y el desempeño de servicios de extensión. La dedicación a cada una de estas tareas se rige por los términos

Revisado por: V°B° 	Aprobado por: V°B° 	Fecha: 31/07/2017
Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad		

	TÍTULO: NORMAS DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE	CÓDIGO: SICA-REG-16	VERSIÓN 4	PÁGINA 4 de 19
---	--	--------------------------------------	----------------------------	---------------------------------

del contrato individual respectivo.

4.4. Según su dedicación a la UPC, los docentes pueden ser:

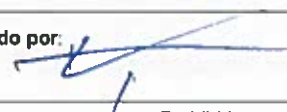

- a. A tiempo parcial (TP), cuando cumplen sus funciones con menos de 24 horas semanales de trabajo.
- b. A medio tiempo (TM), cuando cumplen sus funciones en 20 horas semanales de trabajo.
- c. A tiempo completo (TC), cuando cumplen sus funciones con 40 horas semanales de trabajo.

4.5. Los docentes dedicados exclusivamente a la tarea lectiva (TL), así como a la investigación, se rigen por los términos del contrato que se estipule en cada caso.

5. Clasificación docente por tipo de función

En la UPC se clasifican los docentes por el tipo de función de la siguiente manera:

- a) Profesor a tiempo completo de campus: Su función es representar al Decano y Director de Carrera o Departamento en el Campus mediante el apoyo y la supervisión de las actividades académicas de la Carrera, Facultad o Departamento.
- b) Profesor a tiempo completo de staff: Su función es apoyar al Director de la Carrera o Departamento en la ejecución y supervisión del plan estratégico y operativo de la Carrera o Departamento, con énfasis en el logro de los objetivos de aprendizaje de los alumnos y el cumplimiento del Modelo Educativo UPC.
- c) Profesor a tiempo completo investigador: Su función es generar y liderar proyectos de investigación científica, con la participación de docentes y alumnos, que resulten en publicaciones, fortaleciendo las líneas de investigación de la Universidad.
- d) Docente tiempo completo (DTC): Su función es coordinar con los profesores, los PTC y la dirección del área académica a la que pertenece, el desarrollo de los cursos, su mejora y evaluación continuas, todo ello dentro de un dictado de 30 horas semanales de clases.
- e) Profesor a tiempo completo dictante: Su función es coordinar con los profesores, los PTC y la dirección del área académica a la que pertenece, el desarrollo de los cursos, su mejora y evaluación continuas, todo ello dentro de un dictado de 30 horas semanales de clases.
- f) Profesor a tiempo parcial (PTP): Su función es coordinar con los profesores y la dirección del área académica a la que pertenece, el desarrollo de los cursos, su mejora y evaluación continuas, todo ello dentro de una jornada laboral de 23 horas semanales como máximo.

Revisado por:  V°B°	Aprobado por:  V°B°	Fecha: 31/07/2017
Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad		



TÍTULO:
NORMAS DEL RÉGIMEN
DEL PERSONAL DOCENTE

CÓDIGO:
SICA-REG-16

VERSIÓN
4

PÁGINA
5 de 19

6. Responsabilidades de los docentes

6.1. Son responsabilidades de todos los docentes las siguientes:

- a. Participar en la elaboración de los sílabos de las asignaturas a su cargo.
- b. Desarrollar sus clases de acuerdo con los lineamientos aprobados por la Universidad y su respectiva Facultad, Área o Departamento.
- c. Participar en los talleres de capacitación coordinados por la Dirección de Calidad Educativa, Laureate o las propias Direcciones de Programa o Departamento, u otra área de la Universidad, previa coordinación con el VRAI.
- d. Conocer las normas y procedimientos de la UPC para lograr un trabajo efectivo.
- e. Participar en las reuniones de coordinación por asignatura y por Carrera.
- f. Ejercer la labor de Coordinador de asignatura si es que le es encomendada.
- g. Participar en la preparación del material didáctico que le sea solicitado por el Coordinador de asignatura.
- h. Asistir puntualmente a las clases que le han sido programadas.
- i. Registrar la hora de inicio de su clase en la forma que indique la Secretaría Académica.
- j. Registrar en el Sistema de Información Académica la asistencia de los alumnos a clase.
- k. Presentar al Coordinador de la asignatura los temas de examen en las fechas señaladas.
- l. Calificar las evaluaciones (prácticas, exámenes, tareas académicas, trabajos u otros) correspondientes a las secciones a su cargo, dentro de los plazos establecidos, proporcionando la retroalimentación necesaria a los alumnos.
- m. Ingresar las notas de las evaluaciones en el Sistema de Información Académica dentro de los plazos que la Secretaría Académica determine.
- n. Participar en la supervisión de los exámenes que le asigne la Secretaría Académica y cumplir con las indicaciones de seguridad definidas.
- o. Asistir a las reuniones a las que fuera convocado.
- p. Cumplir con cualquier otra labor inherente a su condición de docente universitario que le sea encomendada por el Vicerrectorado Académico y de Investigación, el Decano, el Director de Carrera, Área o Departamento; o el Coordinador de la asignatura.

6.2. Son responsabilidades de los profesores a medio tiempo (TM) y a tiempo completo (TC), además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

- a. Atender a los estudiantes para asesorarlos de acuerdo con los cursos y funciones que tenga a su cargo.
- b. Dictar un mínimo de clases por semana en los **semestres académicos**, de acuerdo a las horas obligatorias definidas en las tablas del procedimiento GD-P-03 Regulación de

Revisado por: V*B*	Aprobado por: V*B*	Fecha: 31/07/2017
-----------------------	-----------------------	-----------------------------

Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad



TÍTULO:
NORMAS DEL RÉGIMEN
DEL PERSONAL DOCENTE

CÓDIGO:
SICA-REG-16

VERSIÓN
4

PÁGINA
6 de 19

horas de dictado del personal UPC. Las horas de dictado adicionales, en los **semestres académicos** -considerando pregrado, postgrado y extensión-, son previamente autorizadas por el superior académico correspondiente y son abonadas de acuerdo con la tarifa que le corresponda al docente.

- c. Hacer uso de sus vacaciones en los períodos entre **semestres académicos**. Durante las vacaciones no pueden desarrollar tareas lectivas. Los periodos de vacaciones deben ser coordinados con sus jefes directos. Para el caso de los docentes a tiempo completo, el periodo vacacional se ejecuta en las fechas comprendidas entre el final de un ciclo y el inicio de clases del siguiente ciclo (incluyendo bajo el mismo criterio, de ser el caso, los cursos de verano). El final de un **semestre académico** o de los cursos de verano lo determina la última fecha estipulada para evaluaciones de recuperación en el calendario académico.
- d. Desarrollar trabajos de investigación dirigidos a la producción intelectual, así como labores creativas o de extensión, tales como preparación de artículos, preparación de material educativo, organización de eventos de su área, edición de revistas, proyectos de servicios profesionales, proyectos multimedia, proyectos de investigación educativa y otro tipo de labores de interés para la UPC.
- e. Participar en las actividades de Calidad Educativa, como asesoría de alumnos y talleres de capacitación, entre otras.
- f. Apoyar a los Directores de Carrera, Área o Departamento en las funciones académicas y administrativas que le encomienden, como la coordinación de cursos, atención a alumnos y promoción de la Carrera, entre otras.
- g. Participar, en coordinación con los Directores de Carrera, Área o Departamento, en las labores de planificación.
- h. Otras responsabilidades que le sean asignadas por el Director de Carrera, Área o Departamento respectivo.

7. Responsabilidades de los Coordinadores de Asignatura

- 7.1. Los Coordinadores de Asignatura tienen la responsabilidad de uniformizar los contenidos, la metodología y la evaluación en cada asignatura. Esta función debe ser desempeñada de preferencia por un PTC.
- 7.2. Los Coordinadores de Asignatura reportan a su Director de Carrera, Área o Departamento, según corresponda.
- 7.3. Las principales funciones de los Coordinadores de Asignatura son:
 - a. Elaborar el sílabo de la asignatura a su cargo, en coordinación con su Director de Carrera, Área o Departamento, y con el aporte de los docentes de la asignatura.
 - b. Proponer al Director de Carrera, Área o Departamento, los profesores de cada asignatura.

Revisado por: V*B*	Aprobado por: V*B*	Fecha: 31/07/2017
-----------------------	-----------------------	----------------------

Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad



TÍTULO:
**NORMAS DEL RÉGIMEN
DEL PERSONAL DOCENTE**

CÓDIGO:
SICA-REG-16

VERSIÓN
4

PÁGINA
7 de 19



- c. Llevar a cabo semanalmente una reunión con todos los profesores de la asignatura, para:
- Preparar en forma compartida los contenidos y métodos entre los profesores.
 - Discutir los resultados de la semana anterior, en cuanto al cumplimiento de objetivos, eficiencia de los medios, resultado de las prácticas y evaluaciones, y otros aspectos de la marcha de su asignatura, en las asignaturas que la Universidad ofrezca.
 - Preparar las evaluaciones con el aporte de sus profesores y corregir los originales de las mismas antes que sean impresos.
- d. Coordinar la supervisión del cuidado de las prácticas y exámenes de las asignaturas.
- e. Recibir los requerimientos administrativos de los profesores y darlos a conocer a su Director de Carrera, Área o Departamento, para el trámite respectivo.
- f. Colaborar con el Director de Carrera, Área o Departamento en el desarrollo de las actividades que sean necesarias para la mejor marcha de su asignatura.
- g. Dictar su asignatura por lo menos a una sección.

8. Responsabilidades de los Directores de Carrera (DC)

- 8.1. Los Directores de Carrera son profesionales destacados en la Carrera que dirigen, con amplia experiencia académica en el nivel universitario.
- 8.2. Para ser DC se requiere ser profesor a tiempo completo (TC) en la UPC y contar con los grados académicos definidos en el **Estatuto Universitario**: Reglamento General de la UPC.
- 8.3. Los DC dependen jerárquicamente del Decanato de la Facultad respectiva.
- 8.4. Las responsabilidades de los DC respecto a las asignaturas de su competencia y respecto al dictado de las clases se encuentran definidas en el **Estatuto Universitario**: Reglamento General de la UPC.
- 8.5. Dirigir los procesos de Program Review, Acreditación programática y Assessment de su programa.

9. Responsabilidades de los Directores de Departamento (DD)

- 9.1. La UPC cuenta con los siguientes Directores de Departamento: Uno para el Departamento de Humanidades, uno del Departamento de Idiomas y otro para el Departamento de Ciencias.
- 9.2. Las responsabilidades de los Directores de Departamento respecto a las asignaturas de su competencia y respecto al dictado de las clases se encuentran definidas en el **Estatuto Universitario**: Reglamento General de la UPC.
- 9.3. Los Directores de Departamento dependen del Vicerrectorado Académico y de Investigación y coordinan con los Decanos y los DC.

Revisado por: V°B° 	Aprobado por: V°B° 	Fecha: 31/07/2017
Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad		



TÍTULO:
NORMAS DEL RÉGIMEN
DEL PERSONAL DOCENTE

CÓDIGO:
SICA-REG-16

VERSIÓN
4

PÁGINA
8 de 19

9.4. Dirigir los procesos de Program Review y Assessment de su Departamento.

10. Dedicación e incompatibilidad

10.1. Los Decanos, los miembros del personal directivo académico y administrativo de la UPC, y el personal docente a TC, no pueden realizar actividad docente y/o administrativa en otras universidades.

Se excluyen de este impedimento las actividades:

- a. realizadas en universidades vinculadas por convenios específicos,
- b. realizadas por invitación puntual en la que se participe en representación institucional, y
- c. que se hayan asumido en forma previa a su incorporación a la UPC y como condición para su formalización.

10.2. Los profesores a tiempo completo pueden dictar en otras instituciones de educación superior definidas en el artículo 10.1, cumpliendo acumulativamente los siguientes requisitos:

- a. que tengan cubierta su carga mínima;
- b. que soliciten y reciban autorización individual expresa en cada ciclo por parte del Vicerrectorado Académico y de Investigación, a propuesta del Decano o del Director de Departamento respectivo

10.3. Los Docentes a tiempo completo (DTC) pueden ejercer cátedra en otras universidades previa comunicación al Director del Programa al que pertenecen.

10.4. La carga lectiva mínima de los docentes está definida en las tablas del procedimiento GD-P-03 Regulación de horas de dictado del personal UPC. La carga lectiva mínima no incluye las horas dedicadas a la dirección, coordinación, gestión o promoción académica o tareas similares distintas a las estrictamente lectivas.

10.5. La carga lectiva mínima puede ser complementada hasta un máximo definido en las tablas de Control de Horas de acuerdo con el documento GD-P-03 Regulación de horas de dictado del personal UPC. Estas horas lectivas semanales adicionales pueden ser cumplidas también en la Escuela de Postgrado de la UPC.

10.6. Las horas lectivas semanales adicionales son remuneradas de acuerdo con las políticas establecidas para este efecto.

11. Derechos de los docentes

11.1. Los docentes de la UPC tienen derecho a recibir una remuneración acorde con su nivel académico, su dedicación horaria al trabajo en la Universidad y **bonificación** que, por su eficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones académicas, les corresponda.

11.2. Los docentes de la UPC perciben los beneficios laborales que les correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

Revisado por: V"B" 	Aprobado por: V"B" 	Fecha: 31/07/2017
---	---	----------------------

Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad



TÍTULO:
**NORMAS DEL RÉGIMEN
DEL PERSONAL DOCENTE**

CÓDIGO:
SICA-REG-16

VERSIÓN
4

PÁGINA
9 de 19

11.3. El docente tiene derecho a usar los servicios del Centro de Información y los sistemas informáticos que la Universidad le brinda. Los detalles sobre estos servicios se señalan en los Reglamentos respectivos.

12. Procedimientos Académico-Administrativos

12.1. Procedimiento para el ingreso a la docencia y la determinación del nivel docente.

- a. Los candidatos a docentes son propuestos por los Decanos y los Directores de Carrera, Área o Departamento, tomando en cuenta sus méritos académicos y su experiencia docente y profesional.
- b. Los Decanos o Directores no pueden proponer como candidatos a docentes a sus cónyuges, hijos, hijos políticos, padres, padres políticos, hermanos ni hermanos políticos, para que cumplan funciones lectivas en sus propias Facultades, Carreras, Áreas o Departamentos.
- c. Las propuestas, debidamente fundamentadas, son enviadas a la Dirección de Calidad Educativa, acompañadas de la documentación y credenciales de acuerdo con lo definido en el procedimiento de Selección Docente (GD-P-02 Selección de Docentes).
- d. El candidato debe ser evaluado y entrevistado de acuerdo con lo definido en el procedimiento de selección docente y las normas vigentes sobre la materia. La evaluación y entrevista tienen por objeto la evaluación integral del candidato.
- e. El candidato aprobado sigue el proceso de inducción establecido por la Universidad.
- f. El Vicerrectorado Académico y de Investigación, con apoyo de la Dirección de Calidad Educativa, aprueba finalmente el contrato y el nivel docente que corresponde a cada profesor.

12.2. Procedimiento para establecer la dedicación horaria: El Director de Carrera, Área o Departamento establece la dedicación horaria del profesor para el siguiente ciclo académico, tomando en cuenta su disponibilidad y el número de alumnos y secciones, así como la disponibilidad de ambientes académicos que informa la Secretaría Académica.

12.3. Procedimiento para la evaluación del desempeño docente:

- a. Los factores que se toman en cuenta para esta evaluación son los señalados en el documento de Criterios para la Evaluación 360 del Docente, sobre la base de las siguientes fuentes: Director de Carrera, Área o Departamento; Secretaría Académica, Encuestas a los Alumnos, Autoevaluación del Docente y otros que se incorporen a solicitud del Vicerrector Académico y de Investigación. Para el caso de los profesores nuevos se tendrá además en cuenta la evaluación de la Dirección de Calidad Educativa.
- b. Los resultados de la evaluación del docente son tomados en cuenta para determinar

Revisado por: V'B*	Aprobado por: V'B*	Fecha: 31/07/2017
Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad		



TÍTULO:
NORMAS DEL RÉGIMEN
DEL PERSONAL DOCENTE

CÓDIGO:
SICA-REG-16

VERSIÓN
4

PÁGINA
10 de 19

la renovación de su contrato, para la reclasificación docente y para los incentivos y premios que correspondan.

- c. Adicionalmente, los docentes a tiempo completo son evaluados por sus jefes inmediatos a través de la evaluación de desempeño que despliega **la Dirección** de Recursos Humanos.
- 12.4. Procedimiento para el pago de los servicios docentes: Durante los **semestres** académicos, el pago a los profesores se hace teniendo en cuenta las siguientes pautas:
- a. El pago regular, que remunera la función docente y reconoce a cada profesor una Unidad de Remuneración Docente (URD) por cada hora académica de clase efectivamente dictada. Aplica a cursos de PG y EPG.
- b. **Bonificación: Aplica para las horas dictadas por PTP y para las horas adicionales de los docentes tiempo completo dictadas en pregrado y pregrado EPE, definidas en el procedimiento GD-P-03 Regulación de horas de dictado del personal UPC.**

Adicionalmente, en todos los casos de asignaturas de dictado compartido, **la bonificación** se prorratea entre todos los profesores que cumplan por curso-sección. **En el caso de los docentes a tiempo completo, las horas de bonificación se calcularán en función al promedio semanal de horas extras que hayan tenido a lo largo del ciclo. Para aplicar a la bonificación, deberán tener como mínimo un promedio de 3 horas adicionales semanales a su carga obligatoria. Como resultado del proceso anterior, Secretaría Académica escogerá aleatoriamente entre los cursos que dicte el docente, aquel cuyo crédito sea similar a las horas resultantes.**

La bonificación considera los siguientes puntos:

- b.1.** Regularidad en la asistencia a clases: Si durante el ciclo las inasistencias de un profesor no exceden a una hora de clases en toda la carga asignada, se le reconocen tantas URD como el equivalente en créditos de las horas semanales que tiene a su cargo (en el caso de asignaturas de dictado compartido, este concepto se distribuye entre los profesores que cumplan independientemente esta regularidad). **Las inasistencias por descansos médicos, subsidios y licencias debidamente sustentados no serán considerados en el cálculo de la asistencia.**
- b.2.** Puntualidad en la asistencia a clases: Si durante el ciclo las tardanzas acumuladas de un profesor no exceden de 15 minutos por sección (en toda la carga asignada), se le reconocen tantas URD como el equivalente en créditos de las horas semanales que tiene a su cargo (en el caso de asignaturas de dictado compartido,

Revisado por: V*B*	Aprobado por: V*B*	Fecha: 31/07/2017
Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad		



TÍTULO:
**NORMAS DEL RÉGIMEN
DEL PERSONAL DOCENTE**

CÓDIGO:
SICA-REG-16

VERSIÓN
4

PÁGINA
11 de 19

este concepto se prorratea entre los profesores que cumplan independientemente esta puntualidad).

b.3. Puntualidad en la entrega de las evaluaciones: Este concepto se reconoce al profesor si ingresa puntualmente las notas al Sistema de Información Académica, según los siguientes conceptos:

- Por la entrega puntual de las notas correspondientes a los exámenes parciales y finales dentro de los siete días calendarios siguientes a su rendición, y para cada una de las secciones a su cargo, las URD que corresponden son las siguientes:
 - Si la sección tiene hasta 20 alumnos: 2 URD.
 - Si la sección tiene más de 20 y hasta 40 alumnos: 3 URD.
 - Si la sección tiene más de 40 alumnos: 4 URD.
- Por la entrega puntual de las notas correspondientes a las evaluaciones continuas, si el total de ellas se ingresa antes de los exámenes parciales y finales, en la fecha que -al efecto- indique la Secretaría Académica, y para cada una de las secciones a su cargo, 2 URD.

Si el profesor tardase en la entrega de sus notas, excediendo los plazos indicados, se deduce de sus remuneraciones el equivalente a las URD señaladas para el presente concepto.

c. Otros pagos:

c.1. Coordinación: Por la labor y la asistencia efectiva a las reuniones de coordinación se reconoce hasta un máximo de 8 URD:

- A los Coordinadores de Asignatura: Una URD semanal por cada asignatura que coordinen; y
- A cada uno de los profesores que comparten el dictado de una asignatura: Una URD quincenal.

Por excepción, si la asignatura tiene tres o más profesores, pertenece a los Departamentos de Ciencias o Humanidades, o es ofrecida dentro de la estructura curricular de los tres primeros ciclos de cada Carrera, se les reconoce hasta un máximo de 14 URD:

- A los Coordinadores de Asignatura: 1.5 URD semanal por cada asignatura que coordinen; y
- A cada uno de los profesores que comparten el dictado de una asignatura: Una URD semanal.

c.2. Preparación de separatas: Si éstas constituyen material original e inédito elaborado por el profesor y cuyo volumen excede las 5 páginas tamaño A4 a 1 ½

Revisado por: V°B° 	Aprobado por: V°B° 	Fecha: 31/07/2017
Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad		



TÍTULO:
NORMAS DEL RÉGIMEN
DEL PERSONAL DOCENTE

CÓDIGO:
SICA-REG-16

VERSIÓN
4

PÁGINA
12 de 19

espacios, se le reconoce un porcentaje del precio de venta, el cual se fija al inicio de cada ciclo.

- c.3.** Preparación de exámenes escritos: Por la preparación de cada uno de los exámenes (parcial, final y recuperación) se asigna al profesor una URD por cada asignatura a su cargo. Este concepto no se aplica en caso de exámenes orales, sustentaciones, críticas, trabajos monográficos o similares evaluaciones.
- c.4.** Cuidado de exámenes parciales, finales y de recuperación: Se asigna al profesor el 50% de una URD por cada hora de cuidado. La Secretaría Académica puede programar a cada profesor para que cuide -al menos- tantos turnos de exámenes como secciones tiene a su cargo. En el caso de exámenes o sustentaciones orales, se reconoce al profesor la misma asignación hasta un máximo de 2 URD. Este pago estará condicionado al cumplimiento de las políticas de supervisión definidas por Secretaría Académica.

Otros conceptos se pagan a través del formato "Otras horas docentes y administrativas" y son cargados al Smartnet.

Las cantidades señaladas en el presente artículo se refieren a los **semestres** académicos. En **el periodo académico en el cual se dictan cursos en verano**, se ajustan proporcionalmente.

La bonificación se liquida y efectúa una vez al ciclo, de acuerdo con el cronograma que elabora la Secretaría Académica. **Los otros pagos, como la coordinación, preparación y cuidado de exámenes, se pagarán mensualmente.**

Todos los docentes que sean a tiempo completo (PTC, DTC, Dictantes, Investigadores, Medio Tiempo, Autoridades Académicas y Administrativos con horas), que generen pagos adicionales a sus obligaciones, como horas de dictado, bonificaciones y otras actividades, serán pagadas al 80% de la tarifa que le corresponda de acuerdo a su nivel.

Revisado por: V°B° 	Aprobado por: V°B° 	Fecha: 31/07/2017
Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad		



TÍTULO:
**NORMAS DEL RÉGIMEN
DEL PERSONAL DOCENTE**

CÓDIGO:
SICA-REG-16

VERSIÓN
4

PÁGINA
13 de 19

Normas para la publicación de Contenidos Educativos en la UPC

Objetivo:

El presente documento tiene como objetivo fomentar el acceso, creación, difusión y preservación del conocimiento, producto del proceso de enseñanza-aprendizaje que se desarrolla en la UPC, utilizando las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Se busca facilitar a los miembros de la Universidad (profesores, administrativos y alumnos) los elementos que les permitan elaborar objetos o recursos de aprendizaje (textos, gráficos, fotografías, audio y video, entre otros), respetando los derechos de autor de las fuentes consultadas, protegiendo la autoría de sus creaciones y asegurando su rápida ubicación a través de los medios digitales que disponga la UPC.

1. Marco legal vigente sobre derechos de autor

La legislación sobre derechos de autor (copyright o propiedad intelectual) ha sido elaborada con el fin de proteger y respetar la creación u obra original de una persona en cualquier formato en la que ésta se exprese.


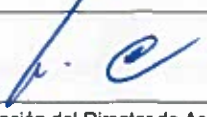
La normativa sobre derechos de autor que rige en el Perú está compuesta por el Decreto Legislativo 822 (Ley sobre el Derecho de Autor), promulgada en 1996, el Convenio de Berna de 1886, del cual el Perú es país signatario; y la Decisión 351 de la Junta del Acuerdo de Cartagena.

Bajo dicha normativa, el autor tiene la autoridad (moral y económica) y la exclusividad para modificar, reproducir, difundir y distribuir su propia creación u obra.

En la legislación peruana vigente, basta que una obra sea expresada para que los derechos del autor sean reconocidos.

El plazo de protección de una obra es toda la vida del autor y setenta años después de su fallecimiento. Luego de este período, la obra pasa a ser de dominio público.

Un autor puede autorizar por escrito a un tercero la explotación de su obra en las condiciones que estime conveniente. Asimismo, también podría transferir los derechos patrimoniales sobre su obra a un tercero, quien se convertiría -por tanto- en el titular de éstos.

Revisado por: V°B° 	Aprobado por: V°B° 	Fecha: 31/07/2017
Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad		



TÍTULO:
NORMAS DEL RÉGIMEN
DEL PERSONAL DOCENTE

CÓDIGO:
SICA-REG-16

VERSIÓN
4

PÁGINA
14 de 19

Este derecho cobra mayor relevancia cuando se trata de publicaciones electrónicas, dada la facilidad con la cual se efectúa su distribución.

En principio, toda comunicación, reproducción, distribución, traducción y -en general- cualquier forma de utilización de la obra, debe hacerse con el consentimiento previo, expreso y escrito del titular de los derechos de autor sobre las obras involucradas. Sin embargo, existen excepciones o límites a los derechos de autor, siempre y cuando se actúe sin ánimo de lucro y dentro de los considerados "usos honrados".

En este sentido, la normativa vigente contempla el uso de obras sin el consentimiento o retribución económica al autor cuando:


- Se trate de comunicaciones con fines exclusivamente didácticos, realizadas por los miembros de la institución educativa.
- El público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución (padres o tutores) u otras personas directamente vinculadas.
- No se persiga un fin lucrativo, directo o indirecto.
- Reproducción impresa de partes de textos u otros documentos para discutirlos en clase o como parte de un examen.
- Reproducción individual, como respaldo de seguridad en bibliotecas o archivos públicos.

Las normas que -a continuación- se presentan, tienen como finalidad asegurar el respeto a los derechos de autor, evitar su violación y la consecuente penalización.

2. Normas para el respeto de los derechos de autor en la producción de contenidos educativos

En todos los casos, sea que se requiera o no el permiso del autor, es indispensable realizar lo siguiente:

- Asegurarse que -efectivamente- se cuente con los derechos de reproducción y comunicación de la obra o trabajo (creadas en el Perú o en el extranjero) y, por tanto, se cumpla con lo siguiente:
 - Sean de dominio público; es decir, esté permitido su libre uso desde el WWW o porque pasaron 70 años luego del fallecimiento de su autor.
 - Estén incluidas dentro de las excepciones consideradas en la normativa vigente.
 - Cuenten con la autorización previa, expresa y por escrito, del autor de la obra.
- Citar o referir adecuadamente al autor y a su obra. Deben indicarse los datos de la fuente: Autor, año de publicación (o fecha de consulta, si se trata de una fuente

Revisado por: V"B° 	Aprobado por: V"B° 	Fecha: 31/07/2017
---	---	-----------------------------

Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad



TÍTULO:
**NORMAS DEL RÉGIMEN
DEL PERSONAL DOCENTE**

CÓDIGO:
SICA-REG-16

VERSIÓN
4

PÁGINA
15 de 19

electrónica consultada a través de la web), título del documento, ciudad y casa editorial. Si se trata de una fuente consultada en la web, en vez de estos dos últimos datos, se consigna la URL o dirección electrónica.

- Mantener el texto, video o fotografía o elemento utilizado, sin modificar su forma original, salvo que se cuente con la autorización previa, expresa y por escrito del autor para realizar modificaciones a la obra.

Por otro lado, se aplican las siguientes normas específicas basadas en las recomendaciones planteadas por el profesor Peter Busse: (BUSSE 2002: 20-21):

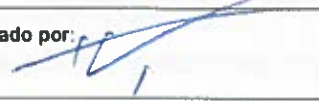
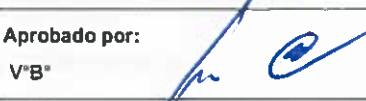
- Como parte de las explicaciones de un curso, es posible publicar en el Aula Virtual, citándolos adecuadamente y sólo para uso exclusivo de los alumnos del mismo, textos, fotografías, audio, video, gráficos o mapas, entre otros. Por ejemplo, es posible colocar, a modo de cita, parte del texto de un artículo de revista que haya sido ubicado en alguna de las bases de datos a las que tiene acceso la Universidad (como Proquest, EBSCO o Lexis Nexis, por ejemplo).
- Elaborar diseños propios para las páginas web y no copiar diseños de otros sitios.
- Cuando se añadan enlaces o links a otras páginas web, hacerlo de forma que se abra una nueva ventana, a fin de que aparezcan intactas y, por tanto, no se altere la integridad de las mismas.
- Contar con la licencia del software que se va a utilizar y, si es de libre acceso, asegurarse que pueda ser utilizado para fines educativos.
- Si se desea traducir un texto, es indispensable solicitar la autorización previa, expresa y por escrito de su autor.
- En el Aula Virtual no debe publicarse publicidad comercial, pues se perderían las excepciones contempladas en la normativa vigente.

La responsabilidad sobre el respeto de los derechos de autor y el cumplimiento de estas normas recae en el profesor o autor del recurso educativo.

Se debe consultar a la Dirección de Gestión del Conocimiento sobre cualquier duda que se tenga referente al tema de los derechos de autor.

3. Normas para la protección de los derechos de autor de los contenidos educativos producidos en la UPC

Al igual que todas las personas (naturales o jurídicas) tienen derecho a hacer valer los derechos de autor sobre sus propias obras, la UPC está facultada para proteger los trabajos que cumplan con el requisito de originalidad, de los cuales es titular y cuyos autores son sus profesores, personal administrativo y alumnos.

Revisado por: V'B* 	Aprobado por: V'B* 	Fecha: 31/07/2017
Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad		



TÍTULO:
**NORMAS DEL RÉGIMEN
DEL PERSONAL DOCENTE**

CÓDIGO:
SICA-REG-16

VERSIÓN
4

PÁGINA
16 de 19

El reconocimiento y la protección de los derechos de autor de los trabajos creados en la Universidad son fundamentales para fomentar la creación de nuevo conocimiento y evitar su plagio o cualquier forma de explotación (reproducción, distribución o comunicación pública) no autorizada por los autores o titulares de los respectivos derechos.


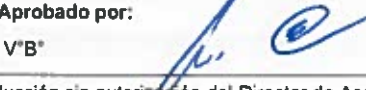
Lo que se encuentra protegido por el derecho de autor es la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. En consecuencia, lo que no goza de protección son las metodologías, procedimientos o normas de evaluación que allí se indiquen, las ideas contenidas en las obras literarias o artísticas, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial o los simples hechos o datos.

El autor de una obra tiene, por el solo hecho de la creación, la titularidad originaria de un derecho exclusivo y oponible a terceros, que comprende -a su vez- los derechos de orden moral y patrimonial determinados por la ley. Es importante distinguir la titularidad originaria, que es la que emana de la sola creación de la obra, de la titularidad derivada, que es aquella que surge por circunstancias distintas de la creación, sea por mandato o presunción legal, o bien por cesión mediante acto entre vivos o transmisión mortis causa.

El objetivo de estas normas es lograr que exista un equilibrio entre el fomento a la producción de recursos educativos y el respeto de los derechos de los autores y de la UPC, enmarcado dentro del principio de acceso equitativo a la sociedad de la información.

En este sentido, se define la política de la Universidad respecto a la protección de los derechos de autor de los trabajos originales:

- i) La UPC debe respetar el derecho moral de paternidad de autor a través del registro de autoría (en un gestor de contenidos) de todo material producido en la Universidad que cumpla con los estándares y normas establecidos por la UPC. En ese sentido, cada material contará con los nombres del autor o autores tanto en su portada como en el pie de cada página. El derecho de paternidad consiste en que el autor tiene el derecho de ser reconocido como tal, determinando que la obra lleve las indicaciones correspondientes y de resolver si la divulgación se efectuará con su nombre, bajo seudónimo o signo, o en forma anónima.
- ii) Toda persona que utilice pequeños extractos o fragmentos de materiales producidos y divulgados por los miembros de la Universidad, deberá indicar el nombre del autor y la fuente, a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la

Revisado por: V°B° 	Aprobado por: V°B° 	Fecha: 31/07/2017
Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad		



TÍTULO:
**NORMAS DEL RÉGIMEN
DEL PERSONAL DOCENTE**

CÓDIGO:
SICA-REG-16

VERSIÓN
4

PÁGINA
17 de 19

medida justificada por el fin que se persiga. Por cita debe entenderse la facultad que tienen los autores de incorporar a su obra pasajes breves de otra obra, con el propósito de hacer más entendible la propia obra o para referirse a la opinión de otro autor por medio de notas, críticas o comentarios o para resaltar o rebatir una posición u opinión.

- iii) La única persona autorizada para modificar un material es el autor, a menos que él mismo otorgue por escrito el permiso a otra persona. Para nuevas ediciones, dado que el autor tiene el derecho moral de modificación sobre la obra, se requiere que se le consulte si está dispuesto a trabajar en una nueva edición.
- iv) Los derechos patrimoniales por el diseño del curso (sílabo y guía metodológica) y la elaboración del material de apoyo al dictado (como apoyos audiovisuales o recopilación de textos, entre otros) están incluidos dentro de la tarifa del docente y, por tanto, son cedidos de manera exclusiva a la UPC a través del contrato de trabajo. El docente podría utilizar algún material del curso en otra institución educativa en la medida que sea para la enseñanza o realización de exámenes, siempre que no haya fines de lucro y en la medida justificada por el objeto, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de algún tipo de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.
- v) Los derechos patrimoniales por la producción de Recursos Educativos adicionales al material de apoyo al dictado y que han sido preparados por el profesor a solicitud de la Universidad, de acuerdo a exigencias y estándares previamente establecidos (*), son cedidos de manera exclusiva a la UPC a través del contrato de trabajo, siendo retribuidos de diferentes formas y de común acuerdo. Estos últimos tienen como finalidad asegurar su reutilización dentro de la Universidad o en el marco de convenios con otras instituciones.
- vi) En caso una persona desee realizar cualquier acto de explotación (reproducción, distribución o comunicación pública) de algún material de la UPC, fuera de la misma, deberá contar con la autorización previa y escrita de la Universidad, en su calidad de titular de dichas obras.
- vii) Las obras que sean realizadas por alumnos como parte de su formación académica, podrán ser utilizadas por la UPC para fines académicos, respetando siempre sus derechos morales.
- viii) Las obras realizadas por alumnos a partir de un encargo de la UPC se tratarán de la siguiente manera:
 - Los derechos morales de los autores serán mantenidos.
 - Los derechos patrimoniales sobre dichas obras serán cedidos de manera exclusiva

Revisado por: V°B° 	Aprobado por: V°B° 	Fecha: 31/07/2017
Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad		



TÍTULO:
**NORMAS DEL RÉGIMEN
DEL PERSONAL DOCENTE**

CÓDIGO:
SICA-REG-16

VERSIÓN
4

PÁGINA
18 de 19

o no exclusiva y en la medida necesaria para las actividades académicas o administrativas a la UPC, cuando el uso que se les dé sea efectuado dentro de la Universidad.

- En caso la obra vaya a ser comercializada, los autores serán retribuidos de alguna forma a convenir, sea a manera proporcional o a tanto alzado, de acuerdo al contrato de edición respectivo.

(*) La Jefatura de Tecnologías de la Información y de la Comunicación en la Educación (TICE) es la responsable de definir y velar por el cumplimiento de dichos estándares.

4. Elementos que deben incluir los contenidos educativos

Los contenidos educativos deben incluir, de forma clara y explícita, los datos que permitan su identificación y distinción respecto a otros recursos o contenidos. Se trata de los siguientes:

- **Título:** Nombre del contenido educativo. Incluir los subtítulos en caso lo contengan.
- **Creador o Autor:** Apellidos y nombres de todos sus autores.
- **Colaboradores:** De ser el caso, mencionar al traductor, ilustrador o compilador, entre otros.
- **Año de elaboración o publicación.**
- **Fuente:** Referencia a algún contenido del cual se derive el recurso actual (revista, libro, página en el WWW u otro).
- **Edición o versión:** Sólo debe mencionarse a partir de la segunda edición.
- **Derechos:** Información sobre la pertenencia de los derechos de autor sobre el contenido educativo. El formato es el siguiente:

Copyright © 2015 por UPC; o

© UPC 2014. All rights reserved; o

Copyright © 2014 por Sama, Abraham, UPC.

- (**) Para mayor información sobre estos elementos, consultar el documento "Manual de Descripción de Contenidos Digitales" de DELFOS. Gestor de Contenidos Digitales de la UPC.

Bibliografía

BUSSE, Peter



2002 Copyright in a Peruvian educational web site: Guidelines for university teachers [documento no publicado]. Los Angeles, University of Southern California.

LIPSZYC, Delia

1993 Derechos de autor y derechos conexos. París, UNESCO.

PERÚ. Congreso de la República

1996 Decreto legislativo 822: Ley sobre derechos de autor.

Revisado por: V°B° 	Aprobado por: V°B° 	Fecha: 31/07/2017
---	---	-----------------------------

Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad



TÍTULO:
**NORMAS DEL RÉGIMEN
DEL PERSONAL DOCENTE**

CÓDIGO:
SICA-REG-16

VERSIÓN
4

PÁGINA
19 de 19

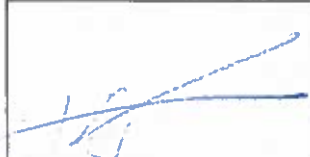


Glosario

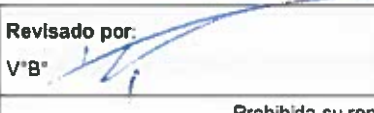

Derecho moral de autor: Integrado por el derecho a divulgar su obra o mantenerla reservada en la esfera de su intimidad; reconocimiento de la paternidad intelectual sobre su obra; respeto e integridad de su obra, es decir que toda difusión de ésta sea hecha en la forma en que el autor la creó, sin modificaciones; retracto o arrepentimiento por cambio de convicciones; y a retirar su obra del comercio. El derecho moral es de carácter extrapatrimonial y, en principio, tiene duración ilimitada (LIPSZYC 1993: 11-12).

El decreto legislativo 822 señala que los derechos morales son de carácter perpetuo y agrupa los derechos de divulgación, autoría, integridad e inalteración, retiro de circulación o del mercado; y si es única, acceso a la obra. Por su naturaleza, los derechos morales son inalienables, irrenunciables, imprescriptibles e inembargables.

Derecho patrimonial: Consiste en el derecho a la explotación económica de la obra, que el autor puede realizar por sí o autorizando a otros lo siguiente: Reproducción de la obra en forma material (edición, reproducción mecánica, etc.); comunicación pública de la obra en forma no material a espectadores o a una audiencia por medio de la representación y de la ejecución públicas; la radiodifusión, la exhibición cinematográfica, la exposición, etc.; la transformación de la obra mediante su traducción, adaptación, arreglo musical, etc. (LIPSZYC 1993: 12).

La ley peruana sobre derechos de autor reconoce los derechos patrimoniales sobre una obra de la siguiente forma: Reproducción en cualquier forma o procedimiento; comunicación pública a través de distintos medios; distribución al público; traducción, adaptación, corrección u otro tipo de transformación; importación al territorio nacional por cualquier medio, incluyendo su transmisión; y cualquier otro uso no contemplado como excepción al derecho patrimonial.

Revisado por:	Aprobado por:	Fecha:
 Diego Vega Castro-Sayán Secretario General	 José Pereyra Vicerrector Académico y de Investigación	 Edward Roekaert Rector 31/07/2017

Revisado por: V°B° 	Aprobado por: V°B° 	Fecha: 31/07/2017
---	---	-----------------------------

Prohibida su reproducción sin autorización del Director de Aseguramiento de la Calidad